

declaramos que no se halla ajustada al ordenamiento jurídico y, en consecuencia la anulamos, y confirmamos la resolución del mismo Departamento ministerial de 21 de febrero de 1968, que adjudicó definitivamente a los "Herederos de Faustino Antón Bernal" el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Urbanización Fuente del Fresno, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Subsecretario Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.091/1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.091/1967 promovido por don Vicente de la Fuente Culléll contra Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 19 de abril y 11 de octubre de 1967, sobre alumbramiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar en el examen de las cuestiones suscitadas en el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente de la Fuente Culléll, en su propio nombre y derecho, contra Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas, declaramos su inadmisibilidad; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.434/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.434/1968, promovido por la Comunidad de Aguas «Salto del Frontón» de la Guancha, contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 29 de enero de 1968, referente a legalización y continuación de labores de alumbramiento de aguas subterráneas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la Comunidad de Aguas "Salto del Frontón", de la isla de Santa Cruz de Tenerife, contra la Administración, impugnando las Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 29 de enero de 1968, desestimatoria de la reposición deducida contra la de 28 de septiembre de 1967, que rechazó el recurso de alzada deducido contra acuerdo directivo de Obras Hidráulicas de 21 de junio de 1967, debemos declarar y declaramos admisible el recurso de alzada interpuesto contra el citado acuerdo directivo y la nulidad del número cuarto de la parte dispositiva de este acuerdo, por no ser conforme a derecho, y disponiendo como así lo declaramos que el plazo para la práctica de la prueba acordada en dicha Resolución directiva es el previsto por el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, desestimando el resto de las peticiones de la demandante; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.830/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.830/1968, promovido por don Francisco García de Consuegra y Córdoba contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de marzo de 1968, sobre puntuación para adjudicación de vivienda del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco García de Consuegra y Córdoba, impugnando Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1967, confirmada en alzada por la de 4 de marzo siguiente, relativa a puntuación para adjudicación de vivienda al recurrente, como funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Gerente del Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.652/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.652/1968, promovido por doña Encarnación Duaso Vifuales, doña Josefa Morer Lalueza y doña Carmen Larrosa Lardies contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 6 de febrero de 1968 sobre ocupación y subsiguiente expropiación del monte Puyapóns, sito en San Felices, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, con aceptación del criterio preferente de la Abogacía del Estado y de Iberduero, S. A., debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que doña Encarnación Duaso Vifuales, doña Josefa Morer Lalueza y doña Carmen Larrosa Lardies interpusieron contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 6 de febrero de 1968, desestimatoria de la alzada relativa a la de la Comisaría de Aguas del Ebro de 27 de abril de 1967, que denegó la ocupación y subsiguiente expropiación del monte «Puyapóns», sito en San Felices, con motivo de la construcción del salto de Jánovas; todo ello sin especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.792/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.792/1968, promovido por don Antonio González Iborra contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de mayo de 1968 sobre puntuación para la adjudicación de viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios en la avenida del Generalísimo, número 33, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio González Iborra, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 28 de mayo de 1968, reconociendo el derecho del demandante a doce puntos por carencia de vivienda en el 31 de diciembre de 1966 en la puntuación del concurso para adjudicación de viviendas propiedad del Patronato de Casas en avenida del Generalísimo, 33; sin especial imposición de las costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Umo. Sr. Gerente del Patronato de Casas para Funcionarios Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas

*RESOLUCION de la Dirección del Acueducto Tajo-Segura (Dirección General de Obras Hidráulicas) relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del canal Alomira-Alarcón (desglosado de tramos en túnel) y canal de Villarejo, Acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Alcazar del Rey (Cuenca).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de referencia:

Resultando que en el periodo de información pública se presentaron dos reclamaciones, una de doña Máxima Pradana, correspondiente a la finca número 10, alegando error en la superficie que figura en la relación de propietarios, y otra reclamación presentada por las señoras Ramírez Portalés, en la que alegaban la posibilidad de producirse daños en la explotación de una cantera de las reclamadas;

Considerando que, en cuanto a la finca número 10, se ha observado por los Servicios Técnicos correspondientes la existencia del error alegado, ya que la superficie expropiada en la finca citada es, como se reclama, de 0.4680 hectáreas, y no de 0.0680 hectáreas, pues esta superficie última corresponde a la finca número 11, propiedad de don Juan Pradana Sánchez;

Considerando que, según se informa por los propios Servicios Técnicos, las obras no influirán ni afectarán a la cantera propiedad de las señoras Ramírez Portalés por lo que ha de ser desestimada su petición.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de Aplicación de 17 de abril de 1957, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Subdirección General, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la precitada Ley de Expropiación Forzosa ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio de 1970 y en el de la provincia de 20 de abril así como en el periódico «Diario de Cuenca» de 30 de abril de 1970 y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha resolución.

2.º Rectificar la superficie que figura como expropiada a las fincas números 10 y 11, en el sentido de que la superficie afectada en la finca número 10 es de 0.4680 hectáreas y la de la finca número 11, de 0.0680 hectáreas.

3.º Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director del Acueducto Tajo-Segura. 4.705-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se mencionan, afectadas por las obras de «Zona regable del Benítez, Sector III». Término municipal de Hornachuelos (Córdoba).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 118-CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de junio de 1970, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de mayo de 1970 y en el periódico «Córdoba» de fecha 16 de mayo de 1970, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hornachuelos, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado. Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20, al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 28 de julio de 1970.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—4.646-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras 164-CA. Abastecimiento de agua a la zona gaditana. Conductión general, Tramo Hurones-Peruela. Túnel de La Alcaria. Sifón del Rogitán-Garcisobaco. Término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 164-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de abril de 1970, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 5 de mayo de 1970 y en el periódico «Diario de Cádiz» de fecha 18 de abril de 1970, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado. Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 30 de julio de 1970.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—4.645-E.

*RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 413.600 al 438.870, tramo de Villafranca del Bierzo al límite de la provincia de Lugo». Término municipal de Vega de Valcarlos.*

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme de la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 413.600 al 438.870, tramo de Villafranca del Bierzo al límite de la provincia de Lugo, término municipal de Vega de Valcarlos, y hallándose incluidas aquéllas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, julio de 1970.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—4.380-E.